



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6832/2023 EN CUMPLIMIENTO AL AMPARO 204/2024.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración Finanzas.

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6823/2023 en
cumplimiento al Amparo 204/2024

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fecha de Resolución **06/11/2024**



Palabras clave

Estructura orgánica, funciones, cursos, síntesis curricular



Solicitud

5 cuestionamientos relacionados con el personal que integra la Coordinación de Administración de Capital Humano, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.



Respuesta

El sujeto obligado proporcionó la versión pública de la síntesis curricular de las 2 personas servidoras públicas que son del interés de quien es recurrente, así como el procedimiento para la consulta de la información en su portal electrónico.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.
La respuesta no está debidamente fundada y motivada.



Estudio del caso

Pese a que el sujeto obligado remitió la solicitud en favor del diverso sujeto obligado que puede dar atención a lo solicitado y que a saber es la Secretaría de la Contraloría General, además de indicar los procedimientos para la consulta de parte de la información de oficio, y proporcionar las documentales requeridas en versión pública, no hizo entrega del acta de su comité de transparencia que da soporte legal a la restricción de los datos personales que establece la ley de la materia.



Determinación del Pleno

Modificar la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá de fundar y motivar correctamente la restricción de los datos personales que contienen las síntesis curriculares de las personas servidoras públicas que son del interés de la persona recurrente, y proporcionar el acta del comité de transparencia respectiva, en términos de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6832/2023 EN
CUMPLIMIENTO AL AMPARO 204/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162823004171**, en cumplimiento a la resolución de fecha catorce de agosto del año en curso, emitida por el **Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, en las actuaciones del **Amparo en Revisión R.A. 267/2024 relacionado con el R.A. (I) 137/2024**, y en la que se **Modifica la resolución** emitida por el **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, en el **Juicio de Amparo 204/2024**, de fecha **treinta de abril de dos mil veinticuatro** en la que determinó ordenar a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitir una nueva resolución en la que efectuó lo siguiente:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia recurrida de treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 204/2024.

SEGUNDO. Se **LEVANTA EL SOBRESEIMIENTO** decretado en el juicio de amparo indirecto.

TERCERO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por derecho propio, en contra de la resolución de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6832/2023 derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 090162823004171; y su ejecución.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	5
I. Solicitud.....	5
II. Admisión e instrucción.	14
CONSIDERANDOS	22
PRIMERO. Competencia.	22
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	22
TERCERO. Agravios y pruebas.	23
CUARTO. Estudio de fondo.	26
R E S U E L V E	40

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El once de octubre de dos mil veintitrés¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090162823004171**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de otro medio, vía correo**, la siguiente información:

“ ...

1.- Marco Normativo de la Coordinación de Administración de Capital Humano, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, manual administrativo y reglas de operación;

2.-Estructura orgánica completa de la Coordinación de Administración de Capital Humano, que incluya: nombre completo, perfil, fotografía , hoja de vida (curriculum vitae), fecha de ingreso al servicio público, sanciones administrativas, civiles o penales firmes que en su caso se hayan impuesto a los servidores públicos adscritos a dicha Coordinación con motivo del servicio público, desde el nivel de Jefe Departamento hasta nivel de mando medio o superior;

3- Fotografía, hoja de servicios, cursos de capacitación tomados de manera fehaciente, premios o reconocimientos, que en su caso se hayan otorgado **a la titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano** contadora pública xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y su Jefe de Unidad Departamental de pago de Nómina, así como indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

4.-El directorio de todos los servidores públicos que laboren actualmente en la Coordinación de Administración de Capital Humano desde el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente o menor nivel jerárquico, responsables de brindar atención al público, manejen, custodien o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o simplemente presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza, honorarios y personal de base, mismo que deberá incluir el nombre cargo o nombramiento asignado, nivel y puesto en la estructura orgánica de dicha Unidad Administrativa; número telefónico para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico institucionales;

5.- La información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la Coordinadora de Administración de Capital Humano, así como de los servidores subalternos a su mando, específicamente de sus Jefes de Unidad Departamental encargados del pago de nómina y de retener el impuesto sobre la renta de los Defensores Públicos de la Dirección General de Servicios Legales (Subdirección Jurídica Especializada en Justicia para Adolescentes), esto de conformidad con la normatividad federal y local aplicable. ...” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha veinticuatro de octubre, emitió los siguientes oficios para la entrega de la información requerida en los siguientes términos:

**Oficio S/N competencia parcial, de fecha 16 de octubre,
emitido por la Unidad de Transparencia.**

“
...
...”

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

"...Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XXVIII. Recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar las personas servidoras públicas, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables... " (sic)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

"...Artículo 257.- Corresponde a la Dirección de Situación Patrimonial:

VII. Ordenar y realizar toda clase de actuaciones, diligencias, notificaciones e intervenciones, así como solicitar la información necesaria para determinar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones patrimonial presentadas por las personas servidoras públicas, y cuando los signos exteriores de enriquecimiento sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener una persona servidora pública, solicitar además, la práctica de auditorías de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas aplicable; VIII. Analizar información de personas servidoras públicas de la Administración Pública relacionadas con las declaraciones patrimonial, de intereses y de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales de las personas servidoras públicas de la Administración Pública, que pudieran constituir falta administrativa atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas que se señalen en el presente Reglamento, sea de manera directa o a través del personal adscrito... " (sic)

Sistema de registro de Servidores Públicos Sancionados

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, pone a su disposición el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el cual podrá consultar si los servidores públicos que han laborado en la misma, y han sido sancionados debido a diferentes irregularidades.

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

El Registro de Servidores Públicos Sancionados se actualiza con las resoluciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría General a través de:

Las Controlarías Internas en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como por las Direcciones de Área de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General.

También aparecen resoluciones sancionatorias emitidas por órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México que han estimado conveniente su remisión para inscripción

...

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

- Responsable: Leónidas Pérez Herrera
- Domicilio: Avenida arcos de belén piso 9. Colonia Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720. Ciudad de México
- Teléfono: 5627 9700 ext. 52216 y 55802
- Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.comx
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

..."(Sic).



Plataforma Nacional de Transparencia



16/10/2023 19:25:57 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

184f131c3b81721d21f7d2b508931257

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

090162823004171

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de la Contraloría General

**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

**Oficio SAF/DGAPyF/DACH/SPPL/1207/2023 de fecha 13 de octubre,
emitido por la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral**

" ...

Solicito por favor la siguiente información:

1...

2 ...

3- ... hoja de servicios, cursos de capacitación tomados de manera fehaciente, premios o reconocimientos, que en su caso se hayan otorgado a la titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano contadora pública ANGÉLICA ROSAS RODRÍGUEZ y su Jefe de Unidad Departamental de pago de Nómina.

4 .

5 "

Sobre el particular, la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, **es parcialmente competente para atender el asunto de mérito en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas**, por lo que, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento:

Al respecto, le informo lo siguiente.

• Por lo que se refiere a: **"hoja de servicios"**

Al respecto, le comunico que la Hoja Única de Servicio, es un documento de carácter oficial que se elabora a los trabajadores, extrabajadores, jubilados y pensionistas del Gobierno de la Ciudad de México, para que tengan la posibilidad de realizar en tiempo y forma diversos trámites ante las instancias externas al propio Gobierno, tales como ISSSTE, FOVISSSTE, etc.

Asimismo, la elaboración de la Hoja Única de Servicios se fundamenta en los Lineamientos Generales emitidos por el ISSSTE, de fecha 16 de junio de 2004, en los cuales se establecen los criterios para elaborar dicho documento.

Como ya se indicó, la Hoja Única de Servicios es el documento que se elabora únicamente a petición del trabajador, extrabajador, jubilado y pensionista del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionarle la documentación solicitada.

• En cuanto a: **"cursos de capacitación tomados de manera fehaciente, premios o reconocimientos, que en su caso se hayan otorgado a la titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano contadora pública ANGÉLICA ROSAS RODRÍGUEZ y su Jefe de Unidad Departamental de pago de Nómina.**

Al respecto de la búsqueda realizada a los archivos de esta Subdirección a mi cargo, no se encontró antecedente alguno de que las CC. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Coordinadora de Capital Humano y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, JUD de Pago de Nómina, hayan tomado cursos de capacitación o que hayan recibido premios o reconocimientos, en el ejercicio de 2023.

..."(Sic).

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

Oficio SAF/DGAyF/DACH/SDO/162/2023 de fecha 23 de octubre,
emitido por la Subdirección de Desarrollo Organizacional.

“ ...

...

Sobre el particular, la Subdirección de Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, **es parcialmente competente** para atender el asunto de mérito en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, en cuanto a lo que corresponde a:

"manual administrativo" ... sic

Se hace de su conocimiento al peticionario que, las "FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES" actuales del personal de estructura de cada una de las áreas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas, se plasman de manera detallada en el cuerpo del Manual Administrativo de este Sujeto Obligado, número de registro MA-40-SAF-12AC4D7.

Por lo antes expuesto se envía el Manual antes mencionado en su parte organizacional correspondiente a la **Coordinación de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, donde encontrará inmersas las funciones de la misma, documento que se envía en archivo electrónico y el cual también, puede ser localizado en el siguiente enlace en las páginas 11 y 12:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/33_Direc_Gral_Administracion_Finanzas_Consej_Juridica_Servicios_Legales.pdf

Por lo anterior, se da atención a la solicitud de información pública folio 90162823004171, en estricto apego a los Principios de Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.
..."(Sic).



**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

**Oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/2496/2023 de fecha 24 de octubre,
emitido por la Subdirección de Control de Personal.**

“
...

...
Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas **es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas**, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace del conocimiento que **de acuerdo con el Dictamen de Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas número D-SEAFIN-02/010119, este Sujeto Obligado cuenta con siete plazas con denominación de puesto de Coordinación de Administración de Capital Humano, las cuales pertenecen a siete diferentes Direcciones Generales y/o Ejecutivas de Administración y Finanzas.**

Por tal motivo, se informa que, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de diciembre del dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece en sus Artículos Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que las referencias hechas de las atribuciones de la Oficialía Mayor o a Unidades Administrativas de su adscripción en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en Contratos o Convenios, se transfieren por virtud de ese ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas y las Direcciones de Administración y Finanzas encargadas de la Administración de Recursos para algunas Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los asuntos y trámites inherentes a la Oficialía Mayor, y que se relacionan con las atribuciones que se confirieron a la Secretaría de Administración y Finanzas deberán ser atendidos y resueltos por esta Dependencia, o en su defecto, por quien asumió las funciones que le correspondían a la Oficialía Mayor. Aunado a lo anterior, en el Dictamen D-SEAFIN-02/010119, en su apartado de Los Antecedentes se señala, en la parte que nos ocupa lo siguiente:

"... Para la actual administración resulta necesario garantizar la administración de los recursos de la Ciudad de México, que se realizaban a través de la Oficialía Mayor, por lo que, sus atribuciones generales son transferidas a lo Secretaría de Administración y Finanzas ..." (sic)

En razón de lo anterior, se brinda información en los siguientes términos:

"... 2.-Estructura orgánica completa de la Coordinación de Administración de Capital Humano, que incluya: nombre completo, perfil, fotografía, hoja de vida (currículum vitae), fecha de ingreso al servicio público ... desde el nivel de Jefe Departamento hasta nivel de mundo medio o superior;

4.-El directorio de todos los servidores públicos que laboren actualmente en la Coordinación de Administración de Capital Humano desde el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente o menor nivel jerárquico... mismo que deberá incluir el nombre cargo o nombramiento asignado, nivel y puesto en la estructura orgánica de dicha Unidad Administrativa; número telefónico para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico institucionales..."

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

Respuesta: se hace del conocimiento que la información solicitada, **se encuentra concentrada en el archivo correspondiente al Directorio y en el archivo correspondiente a la Información Curricular y Perfil de los Puestos de las personas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, los cuales se realizan en apego con lo establecido en la fracción VIII y en la fracción XVII, formato "A" y "B" del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

En ese sentido, se le hace una atenta invitación para consultar la información publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se publica de conformidad con lo que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa a mi cargo, en apego a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que a continuación, se indica la liga electrónica y los pasos a seguir para localizar la información antes mencionada:

- Deberá ingresar directamente a la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la siguiente liga: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx> y deberá dar click en la palabra Transparencia.



- Una vez en dicha página, en la parte inferior se reflejará la siguiente pantalla, en la cual deberá dar click en "Consulta de Artículos".



- Posterior a ello, deberá ingresar al artículo 121, y deberá dar click en las fracciones VIII y XVII.

**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

- Dicha información se refleja en un formato de Excel.

Lo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Descripción del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor
01/01/2021	31/03/2021	45	SUBDIRECCION DE CATA DIONICIO	AGUIAR	AGUIAR
01/01/2021	31/03/2021	29	SUBDIRECCION DE SERV ADRIANA LIZETH	LICONA	LICONA
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D DANIEL SALVADOR	PEÑALOZA	PEÑALOZA
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D SANTIAGO DAVID	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
01/01/2021	31/03/2021	40	DIRECCION DE REGULAC JOSE ANTONIO	HERAS	HERAS
01/01/2021	31/03/2021	29	SUBDIRECCION DE REGUIR DIO	HERI	HERI
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D VACANTE	VACANTE	VACANTE
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D ALAN ISRAEL	PARDON	PARDON
01/01/2021	31/03/2021	29	SUBDIRECCION TECNICA HECTOR	BUENDIA	BUENDIA
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D MARIO	GUERRA	GUERRA
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D IVAN	MILLAN	MILLAN
01/01/2021	31/03/2021	40	DIRECCION DE DESARROLLO ISRAEL	CAMARGO	CAMARGO
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D OSCAR ALBERTO	MARTINEZ	MARTINEZ
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D ISABEL	CHAVEZ	CHAVEZ
01/01/2021	31/03/2021	29	SUBDIRECCION DE INFO IRMA	MARTINEZ	MARTINEZ
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D MONSERRAT	BARRON	BARRON
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D ISRAEL	COLIN	COLIN
01/01/2021	31/03/2021	40	DIRECCION DEL PROCESO JULIO ADAN	GOMEZ	GOMEZ
01/01/2021	31/03/2021	29	SUBDIRECCION DE DICT/GERARDO DAMIAN	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ

Aunado a lo anterior, se le proporciona la información correspondiente al tercer trimestre del año en curso de las fracciones VIII-Directorio y XVII-Información Curricular formato "A" y "B"; es importante señalar que la información pública de oficio que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se debe actualizar por lo menos cada tres meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que estamos en etapa de actualización de la información que debe publicarse en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, por lo que una vez concluido dicho proceso podrá ingresar a consultar la información requerida, con los pasos antes señalados.

" ... 3- Fotografía, hoja de servicios, cursos de capacitación tomados de manera fehaciente ... que en su caso se hayan otorgado a la titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano contadora pública xxxxxxxxxxxxxxxxxx y su Jefe de Unidad Departamental de pago de Nómina ... "

Respuesta: después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se informa que se tiene registro de lo siguiente:

- xxxxxxxxxxxxxxxxxx, como personal de Estructura, y quien ostenta la titularidad de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

o xxxxxxxxxxxxxxxxxx, como personal de Estructura, y quien ostenta la titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Es menester precisar que la información referente a fotografía, hoja de servicios, cursos de capacitación tomados de manera fehaciente, se encuentra inmersa en los currículums que las servidoras públicas xxxxxxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxxx entregaron al momento de su contratación, los cuales tienen inmersos datos personales, **misimos que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información confidencial a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/15/2017/1 emitida en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil diecisiete, se anexa la misma para mayor referencia.**

Así mismo, se procederá a entregar los documentos en versión pública, de conformidad con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, es

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

importante mencionar que la documental que se entrega en versión pública, también es de conformidad con el Criterio aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del mismo año, (se anexa para mayor referencia), el cual a la letra dice:

" ... PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente ... "

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa, se entrega en formato PDF el Perfil de puesto para las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y de la Coordinación de Administración de Capital Humano, ambas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia. ..."(Sic).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO OCUPACIONAL

**PERFIL DE PUESTO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES O SERVIDORAS
PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

1. Órgano de la APCDMX.
Secretaría de Administración y Finanzas

2. Unidad Administrativa.
Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

3. Denominación del puesto.
Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

4. Atribuciones o Funciones

- Realizar permanentemente el registro de las actividades relacionadas con el proceso y pago de nóminas ordinaria y extraordinaria, en apego a la normatividad legal y administrativa vigente en materia de recursos humanos, a fin de asegurar el pago en tiempo y forma de los Servidores Públicos adscritos al Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Controlar el seguimiento del gasto ejercido, mediante la nómina emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina, así como la validación presupuestal.
- Validar el pago de la nómina, mediante la actualización de los registros de movimientos aplicados al personal adscrito al Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios bajo el régimen de honorarios) en el Sistema Único de Nómina (S.U.N.) con el objeto de optimizar la emisión oportuna de la nómina de pago.
- Gestionar ante las autoridades correspondientes, los pagos devengados de remuneraciones adicionales por jornada de tiempo extraordinario, guardias, prima dominical y participaciones.
- Recabar información y registrar en la Plataforma "Sistema Integral de Complementos Fiscales Electrónicos del Gobierno de la Ciudad de México (SICFE)", los importes mensuales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Sobre Nómina (ISN), derivado del pago de Sueldos, Honorarios, Arrendamiento y otras retenciones, de conformidad con los calendarios emitidos.
- Optimizar permanentemente las acciones de recopilación, análisis e integración de la información para mantener actualizadas las plantillas del personal de técnico-operativo de base, confianza, honorarios y estructura que integran el Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Integrar y mantener actualizadas las plantillas del personal del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Realizar de manera semestral la Conciliación de la plantilla del personal del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con la Normatividad aplicable en la materia.

Anexo a los oficios, proporciono las versiones públicas de la síntesis curricular de 2 personas servidoras públicas adscritas a ese órgano garante.

1.3 Recurso de revisión. El tres de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Se vulnera su derecho de acceso a la información.*
- *Considera que el sujeto si es competente.*
- *Información incompleta.*
- *La respuesta no está debidamente fundada y motivada.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El tres de noviembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el recurso de revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6832/2023**.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El ocho de noviembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El once de noviembre, el *Sujeto Obligado* vía *Plataforma*, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/318/2023 de quince de ese mismo mes, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia solicitando esencialmente la confirmación de su respuesta inicial.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **veintidós de diciembre** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el ocho de noviembre del año en curso.

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del nueve al diecisiete de noviembre**, dada cuenta **la notificación vía Plataforma en fecha ocho de noviembre**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6832/2023**.

2.5 Resolución del Instituto. El diecisiete de enero, el Pleno de este *Instituto* determinó **Modificar el recurso de revisión** en los siguientes términos:

“...

Respecto al **cuestionamiento 1** en el que se solicitó.- **Marco Normativo de la Coordinación de Administración de Capital Humano, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas**, manual administrativo y reglas de operación; por su parte para dar atención a este el sujeto indicó que, las "FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES" actuales del personal de estructura de cada una de las áreas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas, se plasman de manera detallada en el cuerpo del Manual Administrativo de este Sujeto Obligado, número de registro MA-40-SAF-12AC4D7.

Por lo antes expuesto se envía el Manual antes mencionado en su parte organizacional **correspondiente a la Coordinación de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas** en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde encontrará inmersas las funciones de la misma, documento que se envía en archivo electrónico y el cual también, puede ser localizado en el siguiente enlace en las páginas 11 y 12:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/33_Direc_Gral_Administracion_Finanzas_Consej_Juridica_Servicios_Legales.pdf



En tal virtud, toda vez que se ha podido corroborar que dicho vínculo electrónico contiene la información requerida, es por lo que, se tiene por atendida la interrogante que se analiza.

Respecto al numeral 2 en el que se requiere.-**Estructura orgánica completa de la Coordinación de Administración de Capital Humano**, que incluya: nombre completo, perfil, fotografía, hoja de vida (curriculum vitae), fecha de ingreso al servicio público, sanciones administrativas, civiles o penales firmes que en su caso se hayan impuesto a los servidores públicos adscritos a dicha Coordinación con motivo del servicio público, desde el nivel de Jefe Departamento hasta nivel de mando medio o superior; por su parte para dar atención a este el sujeto indicó que; de conformidad con el Sistema de registro de Servidores Públicos Sancionados, es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien cuenta con el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en el que se puede consultar si los servidores públicos que han laborado en la misma, y han sido sancionados debido a diferentes irregularidades.

El Registro de Servidores Públicos Sancionados se actualiza con las resoluciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría General a través de: Las Contralorías Internas en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como por las Direcciones de Área de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General.

Por ello en términos de lo establecido en el artículo 200 de la ley de la materia remito la solicitud en favor de dicha secretaría tal y como consta en el antecedente 2.2. de esta resolución, dejando el acuse respectivo, además de proporcionar los datos de localización de la unidad de transparencia para dar seguimiento a dicha remisión.

Aunado a lo anterior, señaló que, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace del conocimiento que de acuerdo con el Dictamen de Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas número D-SEAFIN-02/010119, este Sujeto Obligado cuenta con siete plazas con denominación de puesto de Coordinación de Administración de Capital Humano, las cuales pertenecen a siete diferentes Direcciones Generales y/o Ejecutivas de Administración y Finanzas, y que en su caso la información solicitada, se encuentra concentrada en el archivo correspondiente al Directorio de las personas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, los cuales se realizan en apego con lo establecido en la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, le indicó el procedimiento para consultar la información publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se publica de conformidad con lo que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa a mi cargo, en apego a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

de México. Por lo que, le señaló la liga electrónica y los pasos a seguir para localizar la información antes mencionada.

Lo cual se ilustra solamente a manera de ejemplo de la siguiente manera:

- Deberá ingresar directamente a la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la siguiente liga: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx> y deberá dar click en la palabra Transparencia.



En tal virtud, con base en dichos pronunciamientos es que este órgano garante considera que la interrogante que se analiza ha sido atendida conforme a derecho.

Por cuanto hace al **cuestionamiento 3** en el que se solicita.- **Fotografía, hoja de servicios, cursos de capacitación tomados de manera fehaciente, premios o reconocimientos, que en su caso se hayan otorgado a la titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano contadora pública xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y su Jefe de Unidad Departamental de pago de Nómina, así como indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;** por su parte para dar atención a este el sujeto indicó a través de la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que se refiere a: "hoja de servicios" señaló lo siguiente:

La Hoja Única de Servicio, es un documento de carácter oficial que se elabora a los trabajadores, extrabajadores, jubilados y pensionistas del Gobierno de la Ciudad de México, para que tengan la posibilidad de realizar en tiempo y forma diversos trámites ante las instancias externas al propio Gobierno, tales como ISSSTE, FOVISSSTE, etc.

Asimismo, la elaboración de la Hoja Única de Servicios se fundamenta en los Lineamientos Generales emitidos por el ISSSTE, de fecha 16 de junio de 2004, en los cuales se establecen los criterios para elaborar dicho documento.

Por lo anterior, al ser la Hoja Única de Servicios un documento que se elabora únicamente a petición del trabajador, extrabajador, jubilado y pensionista del Gobierno de la Ciudad de México, es por lo que, no es posible que se proporcione la documentación solicitada.

Respecto a "cursos de capacitación tomados de manera fehaciente, premios o reconocimientos, que en su caso se hayan otorgado a la titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano y su Jefe de Unidad Departamental de pago de Nómina.

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

Al respecto de la búsqueda realizada a los archivos de esa Subdirección, **no se encontró antecedente alguno** de que las Coordinadora de Capital Humano y la JUD de Pago de Nómina, **hayan tomado cursos de capacitación o que hayan recibido premios o reconocimientos, en el ejercicio de 2023.**

Asimismo, **refiere la Subdirección de Personal que**, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a ese Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se informa que se tiene registro de lo siguiente:

Como personal de Estructura, y quien ostenta la titularidad de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Como personal de Estructura, y quien ostenta la titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Es menester precisar que la información referente a fotografía, hoja de servicios, cursos de capacitación tomados de manera fehaciente, se encuentra inmersa en los currículums que las servidoras públicas xxxxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxx entregaron al momento de su contratación, los cuales tienen inmersos datos personales, mismos que el Comité de Transparencia de esa Secretaría, **determinó clasificar como información confidencial a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/15/2017/1 emitida en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil diecisiete**, la cual alega haber remitido, sin que fuera posible localizar la misma.

Así mismo, procedió a entregar los documentos en versión pública, de conformidad con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, es importante mencionar que la documental que se entrega en versión pública, también es de conformidad con el Criterio aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del mismo año, (se anexa para mayor referencia), el cual a la letra dice:

" ... PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente ... "

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los archivos que resguarda esa Unidad Administrativa, entregó en formato PDF el Perfil de puesto para las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y de la Coordinación de Administración de Capital Humano, ambas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por lo anterior, este Órgano Garante ha constatado que el sujeto proporcionó aparentemente de manera correcta la versión pública de la síntesis curricular de las personas servidoras públicas que son del interés de quien es recurrente, debido a que de la revisión practicada a dichas documentales se advierte que

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

fueron testados los siguientes datos personales que consisten en: **Domicilio particular, teléfono particular (celular), correo personal, así como RFC, CURP y número de licencia de conducir**, los cuales en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hacen perfectamente identificables a las personas, situación por la cual las y los Comisionados integrantes de este Pleno **consideran que la restricción a estos datos se realizó conforme a derecho.**

No obstante lo anterior, se advierte que dicho procedimiento no fue realizado conforme a derecho ya que conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 216 de la ley de la materia, para que la restricción de la información ya sea en su modalidad de reservada o Confidencial según es el presente caso, para que la misma se encuentre debidamente fundada y motivada debe de ir acompañada del acta del Comité de Transparencia que sustente jurídicamente el porqué de la imposibilidad para hacer entrega de toda la información que pudieran contener las documentales requeridas, puesto que, en caso de no agotar el citado procedimiento en su totalidad, se estaría dejando al libre albedrío la restricción de cualquier tipo de información sin el sustento legal que estima como parte esencial el principio de legal, que hace referencia a que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado.

Situación por la cual no es posible tener por totalmente atendido el presente requerimiento puesto que, pese a que el sujeto alega haber remitido el acta del su comité correspondiente, la misma no fue posible localizar dentro de las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa.

Por cuanto hace al **requerimiento 4** en el que se pidió.- ***El directorio de todos los servidores públicos que laboren actualmente en la Coordinación de Administración de Capital Humano desde el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente o menor nivel jerárquico, responsables de brindar atención al público, manejen, custodien o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o simplemente presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza, honorarios y personal de base, mismo que deberá incluir el nombre cargo o nombramiento asignado, nivel y puesto en la estructura orgánica de dicha Unidad Administrativa; número telefónico para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico institucionales;*** por su parte para dar atención a este el sujeto indicó que, la información solicitada, se encuentra concentrada en el archivo correspondiente al Directorio de las personas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, los cuales se realizan en apego con lo establecido en la fracción XVII, formato "A" y "B" del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, le indicó el procedimiento para consultar la información publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se publica de conformidad con lo que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa a mi cargo, en apego a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que, le señaló la liga electrónica y los pasos a seguir para localizar la información antes mencionada.

Lo cual se ilustra solamente a manera de ejemplo de la siguiente manera:

- *Deberá ingresar directamente a la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la siguiente liga: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx> y deberá dar click en la palabra Transparencia.*

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024



En tal virtud, con base en dichos pronunciamientos es que este órgano garante considera que la interrogante que se analiza ha sido atendida conforme a derecho.

Finalmente en lo tocante al **cuestionamiento 5** en el que se requirió.- **La información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la Coordinadora de Administración de Capital Humano**, así como de los servidores subalternos a su mando, específicamente de sus Jefes de Unidad Departamental encargados del pago de nómina y de retener el impuesto sobre la renta de los Defensores Públicos de la Dirección General de Servicios Legales (Subdirección Jurídica Especializada en Justicia para Adolescentes), esto de conformidad con la normatividad federal y local aplicable; por su parte para dar atención a este el sujeto indicó que, el **Sujeto Obligado** que es competente para dar atención a este es la Secretaría de la Contraloría General, y por ello de conformidad con el estudio realizado en el cuestionamiento 2, del que **se desprende que la presente solicitud fue remitida correctamente en favor de la dicha secretaría tal y como lo establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia**, es por lo que, se considera que la interrogante que se analiza fue atendida conforme a derecho. ...”(sic).

2.6 Notificación. Dicha resolución fue notificada el dieciocho de enero a las partes a través de la *Plataforma* y vía correo electrónico.

III. Recurso de Inconformidad.

3.1 Presentación. El veinticuatro de junio se presentó la demanda de amparo en el **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, mismo que a su vez previno a la parte quejosa.

3.2 Admisión. El treinta de enero, desahogada la prevención, se admitió a trámite la demanda y se le asignó el número de juicio de Amparo 204/2024, señalando al efecto fecha para llevar a cabo la Audiencia Constitucional que estable la normatividad aplicable.

**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

3.3. Resolución. El treinta de abril, ese juzgado de Distrito emitió la resolución correspondiente en la que determinó resolver lo siguiente.

“...

PRIMERO. *Se Sobresee en el juicio de amparo, promovido por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra del acto señalado en el considerando **segundo** de esta sentencia, por los motivos expuestos en el considerando **tercero**.*

SEGUNDO. *La justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra del acto precisado en el considerando **segundo** de esta sentencia, para los efectos señalados en el último considerando.*

...”(sic).

3.4. Inconformidad. Inconforme con esa determinación, por escrito presentado electrónicamente el seis de mayo de dos mil veinticuatro, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, la parte quejosa por derecho propio, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia referida en el punto anterior.

3.5. Turno. El ocurso de agravios fue turnado al **Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, por lo que en auto de siete de junio de dos mil veinticuatro, **se registró con el número de expediente R.A. 267/2024 y se admitió a trámite.**

Por acuerdo de diez de julio de dos mil veinticuatro, se turnaron los autos al Magistrado Víctor Hugo Velázquez Rosas, para efectos de elaborar el proyecto de sentencia respectivo. Asimismo, al advertirse que el **recurso de revisión está relacionado con el R.A. (I) 137/2024; fue discutido en la misma sesión.**

3.6 Resolución. El **catorce de agosto** del año en curso el Órgano Revisor Federal, emitió la resolución que en derecho corresponde, determinando **MODIFICAR** la resolución recurrida de **treinta de abril en los siguientes términos:**

PRIMERO. *Se **MODIFICA** la sentencia recurrida de treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 204/2024.*

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

SEGUNDO. Se **LEVANTA EL SOBRESEIMIENTO** decretado en el juicio de amparo indirecto.

TERCERO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por derecho propio, en contra de la resolución de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6832/2023 derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 090162823004171; y su ejecución

3.7 Notificación de resolución. El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, fue notificada la resolución emitida por el **Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**.

En ese sentido, y **para efectos de dar debido cumplimiento** a lo ordenado en la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad aludido en el numeral 3.6, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la *Ley de Transparencia*, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución atinente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- a) *Expuestos los antecedentes del caso, se determinó que el reclamo del justiciable consiste en que la responsable no atendió los conceptos de inconformidad formulados en el recurso de revisión, en el que hizo valer la inconstitucionalidad en que incurrió el sujeto obligado al no fundar y motivar debidamente la respuesta a la solicitud de información requerida, que el formato de respuesta no tenía firma, así como la supuesta incompetencia de las unidades administrativas sujetas a la normativa.*
- b) *Además, de que la responsable no tomó en consideración que ofreció pruebas desde que presentó el recurso de revisión, por lo que no las valoró al resolver dicho recurso, ya que únicamente tomó en cuenta las ofrecidas por el sujeto obligado.*
- c) *Ahora, se estableció que de la resolución reclamada se advierte que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión interpuesto dio cuenta de los agravios formulados por el quejoso, no así de las pruebas ofrecidas por éste.*
- d) *De igual manera, dio cuenta de los alegatos y las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado.*

PRUEBAS OFRECIDAS POR QUIEN ES RECURRENTE:

- *Escrito de inconformidad. 14 fojas*
- *Anexo 1. Acuse de recibo de solicitud de información.*
- *Anexo 2. Correo electrónico. Registro de respuesta para solicitud de información.*
- *Anexo 2. Bis. Oficio de competencia parcial. De fecha 16 de octubre 2023.*
- *Anexo 3. Correo electrónico se adjunta respuesta a la solicitud*
- *Anexo 4. Oficio SAF/DGAyF/DACH/SPPL/1207/2023 de fecha 13 de octubre.*
- *Anexo 5. Oficio SAF/DGAyF/DACH/SDO/162/2023 de fecha 23 de octubre.*
- *Anexo 6. Oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/2486/2023 de fecha 24 de octubre.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado ofreció como **pruebas.**

- 1.- *Acuse de recibo de solicitud 090162823004171*
- 2.- *C. PARCIAL_090162823004171 .pdf*
- 3.- *Gmail - Se adjunta competencia parcial 090162823004171.pdf*
- 4.- *Acuse de remisión CP 090162823004171.pdf*
- 5.- *RESPUESTA 090162823004171.zip*
- 6.- *Gmail - Se adjunta respuesta 090162823004171.pdf*
- 7.- *Acuse de información entrega 090162823004171.pdf*
- 8. *Oficio SAF_DGAyF_DACH_SDO_162_2023*
- 9. *Oficio SAF_DGAyF_DACH_SDO_176_2023*
- 10. *Oficio SAF_DGAyF_DACH_SPPL_1207_2023*

11. Oficio SAF_DGAYF_DACH_SPPL_1359_2023
12. Oficio SAF_DGAYF_DACH_SCP_2738_2023.pdf
13. Oficio SAF_0638_2019_compressed.pdf
14. LINEAMIENTOS HOJAS ÚNICAS DE SERVICIO_compressed.pdf
15. INSTRUCTIVO ELABORACIÓN HOJA DE SERVICIO_compressed.pdf
16. CORREO ELECTRÓNICO.PDF
17. CIRCULAR SAF_SSCHA_00020_2019_compressed.pdf
18. 33_Direc_Gral_Administracion_Finanzas_Consej_Juridica_Servicios_Legales_compressed.pdf
19. 12_Direccion_General_SAF_compressed.pdf
20. GACETA CLASIFICACION (5).PDF
21. RESOLUCION DECIMA QUINTA .pdf

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

En el presente procedimiento derivado de lo ordenado por el **Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, en las actuaciones del **Amparo en Revisión R.A. 267/2024 relacionado con el R.A. (I) 137/2024**, y en la que se **Modifica la resolución** emitida por el **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, en el **Juicio de Amparo 204/2024**, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, en el recurso de inconformidad presentado en contra de la resolución emitida por este *Instituto* en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6832/2023**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* a la *solicitud*, en el cual, quien es recurrente se agravia por lo siguiente:

- a) *Expuestos los antecedentes del caso, se determinó que el reclamo del justiciable consiste en que la responsable no atendió los conceptos de inconformidad formulados en el recurso de revisión, en el que hizo valer la inconstitucionalidad en que incurrió el sujeto obligado al no fundar y motivar debidamente la respuesta a la solicitud de información requerida, que el formato de respuesta no tenía firma, así como la supuesta incompetencia de las unidades administrativas sujetas a la normativa.*
- b) *Además, de que la responsable no tomó en consideración que ofreció pruebas desde que presentó el recurso de revisión, por lo que no las valoró al resolver dicho recurso, ya que únicamente tomó en cuenta las ofrecidas por el sujeto obligado.*
- c) *Ahora, se estableció que de la resolución reclamada se advierte que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión interpuesto dio cuenta de los agravios formulados por el quejoso, no así de las pruebas ofrecidas por éste.*
- d) *De igual manera, dio cuenta de los alegatos y las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado.*

II. Marco normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *Expuestos los antecedentes del caso, se determinó que el reclamo del justiciable consiste en que la responsable no atendió los conceptos de inconformidad formulados en el recurso de revisión, en el que hizo valer la inconstitucionalidad en que incurrió el sujeto obligado al no fundar y motivar debidamente la respuesta a la solicitud de información requerida, que el formato de respuesta no tenía firma, así como la supuesta incompetencia de las unidades administrativas sujetas a la normativa.*
- *Además, de que la responsable no tomó en consideración que ofreció pruebas desde que presentó el recurso de revisión, por lo que no las valoró al resolver dicho recurso, ya que únicamente tomó en cuenta las ofrecidas por el sujeto obligado.*
- *Ahora, se estableció que de la resolución reclamada se advierte que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión interpuesto dio cuenta de los agravios formulados por el quejoso, no así de las pruebas ofrecidas por éste.*

**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

- *De igual manera, dio cuenta de los alegatos y las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó información respecto a:

“...

1.- Marco Normativo de la Coordinación de Administración de Capital Humano, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, manual administrativo y reglas de operación;

2.-Estructura orgánica completa de la Coordinación de Administración de Capital Humano, que incluya: nombre completo, perfil, fotografía, hoja de vida (curriculum vitae), fecha de ingreso al servicio público, sanciones administrativas, civiles o penales firmes que en su caso se hayan impuesto a los servidores públicos adscritos a dicha Coordinación con motivo del servicio público, desde el nivel de Jefe Departamento hasta nivel de mando medio o superior;

3- Fotografía, hoja de servicios, cursos de capacitación tomados de manera fehaciente, premios o reconocimientos, que en su caso se hayan otorgado a la titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano contadora pública xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y su Jefe de

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

Unidad Departamental de pago de Nómina, así como indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

4.-El directorio de todos los servidores públicos que laboren actualmente en la Coordinación de Administración de Capital Humano desde el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente o menor nivel jerárquico, responsables de brindar atención al público, manejen, custodien o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o simplemente presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza, honorarios y personal de base, mismo que deberá incluir el nombre cargo o nombramiento asignado, nivel y puesto en la estructura orgánica de dicha Unidad Administrativa; número telefónico para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico institucionales;

5.- La información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la Coordinadora de Administración de Capital Humano, así como de los servidores subalternos a su mando, específicamente de sus Jefes de Unidad Departamental encargados del pago de nómina y de retener el impuesto sobre la renta de los Defensores Públicos de la Dirección General de Servicios Legales (Subdirección Jurídica Especializada en Justicia para Adolescentes), esto de conformidad con la normatividad federal y local aplicable. ...*(Sic)*.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* para dar atención a lo solicitado proporcionó la versión pública de la síntesis curricular de las 2 personas servidoras públicas que son del interés de quien es recurrente, así como el procedimiento para la consulta de la información en su portal electrónico, **situación con la cual se considera que la respuesta se encuentra parcialmente ajustada a derecho.**

Ahora bien, el **Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, en las actuaciones del **Amparo en Revisión R.A. 267/2024 relacionado con el R.A. (I) 137/2024**, determinó que:

Sin embargo, se aprecia que no tomó en consideración lo que le hizo valer la parte quejosa, en cuanto a que el oficio de respuesta no cumple con las formalidades, ya que no se encuentra firmado por la autoridad que lo emite, no se funda ni motiva la supuesta incompetencia de las unidades administrativas sujetas a la normativa; además, de que no valoró las pruebas que ofreció desde que presentó el recurso de revisión.

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

En tales condiciones, se consideró que el pleno responsable al emitir el acto reclamado, vulneró en perjuicio de la parte justiciable el derecho de fundamentación y motivación, porque resolvió sin tomar en consideración lo que hizo valer en el recurso de revisión; cuestión a la que estaba obligado en cumplimiento al principio de congruencia y exhaustividad.

En la inteligencia, que el órgano de control constitucional no puede sustituirse en el análisis de los puntos cuyo estudio omitió abordar la responsable, sino que debe devolver el asunto para que se pronuncie al respecto y, en uso de su arbitrio, emita el pronunciamiento que en derecho corresponde respecto de los temas que se le plantearon.

Delimitado lo anterior, respecto a los agravios señalados se procede a dar cumplimiento de la siguiente manera:

- *El sujeto no funda ni motiva adecuadamente la respuesta emitida, debido a que esta carece de firma.*
- *En contra de la incompetencia decretada por el sujeto obligado.*
- *No se tomaron en consideración y no se les dio el valor probatorio a las pruebas presentadas por quien es recurrente.*

Respecto a que, dentro de la respuesta emitida, efectivamente se ha verificado que existen documentos que fueron remitidos a quien es recurrente para dar atención a la solicitud, y estos carecen de la firma que debió de suscribir el titular del área correspondiente, al respecto es de señalarse que los mismos, se encuentran revestidos de validez y de certeza jurídica al haber sido notificados a través de la *Plataforma*, que es utilizado como medio electrónico de comunicación oficial, entre las personas recurrentes, los sujetos obligados y este órgano garante, situación que en concreto encuentra sustento legal en el CRITERIO 13/21 emitido por este *Instituto* y que a su letra indica.

Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.0403/2019	Alcaldía Benito Juárez	Marina Alicia San Martín Reboloso	27/03/2019	Por unanimidad de votos.
RR.IP.3179/2019	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	Marina Alicia San Martín Reboloso	09/10/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0695/2021	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Julio César Bonilla Gutiérrez	16/06/2021	Por unanimidad de votos.

Por lo anterior, tanto el **oficio de competencia parcial** de fecha dieciocho de octubre, como **los diversos correos electrónicos de fechas dieciséis y veinticuatro** de octubre, respectivamente, son plenamente válidos al haber sido proporcionados a la persona recurrente vía *plataforma*, por parte del *sujeto obligado*, para dar atención parcial a la *solicitud*, **resultando así consecuentemente infundado dicho agravio.**

Respecto al agravio concerniente a la **incompetencia referida** por el *sujeto obligado* en favor de la **Secretaría de la Contraloría General**, se advierte que este *Instituto* realizó en un primer momento el análisis al **punto 2** de la *solicitud*, de la siguiente manera:

Respecto al numeral 2 en el que se requiere.-Estructura orgánica completa de la Coordinación de Administración de Capital Humano, que incluya: nombre completo, perfil, fotografía , hoja de vida (curriculum vitae), fecha de ingreso al servicio público, sanciones administrativas, civiles o penales firmes que en su caso se hayan impuesto a los servidores públicos adscritos a dicha Coordinación con motivo del servicio público, desde el nivel de Jefe Departamento hasta nivel de mando medio o superior; por su parte

**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

para dar atención a este el sujeto indicó que; de conformidad con el Sistema de registro de Servidores Públicos Sancionados, es la Secretaría de la Controlaría General de la Ciudad de México, quien cuenta con el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en el que se puede consultar si los servidores públicos que han laborado en la misma, y han sido sancionados debido a diferentes irregularidades.

El Registro de Servidores Públicos Sancionados se actualiza con las resoluciones emitidas por la Secretaría de la Controlaría General a través de: Las Controlarías Internas en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como por las Direcciones de Área de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Controlaría General.

Por ello en términos de lo establecido en el artículo 200 de la ley de la materia remito la solicitud en favor de dicha secretaría tal y como consta en el antecedente 2.2. de esta resolución, dejando el acuse respectivo, además de proporcionar los datos de localización de la unidad de transparencia para dar seguimiento a dicha remisión.

Aunado a lo anterior, señaló que, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace del conocimiento que de acuerdo con el Dictamen de Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas número D-SEAFIN-02/010119, este Sujeto Obligado cuenta con siete plazas con denominación de puesto de Coordinación de Administración de Capital Humano, las cuales pertenecen a siete diferentes Direcciones Generales y/o Ejecutivas de Administración y Finanzas, y que en su caso la información solicitada, se encuentra concentrada en el archivo correspondiente al Directorio de las personas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, los cuales se realizan en apego con lo establecido en la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, le indicó el procedimiento para consultar la información publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se publica de conformidad con lo que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa a mi cargo, en apego a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que, le señaló la liga electrónica y los pasos a seguir para localizar la información antes mencionada.

...”(Sic).

De conformidad con lo anterior, **resulta fundado el agravio expuesto por quien es recurrente**, en razón de que, no se advierte el análisis de la incompetencia que establece el

numeral 200 de la ley de la materia, situación por la cual se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Es decir, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que carecen de competencia para entregar parte o la totalidad de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir a la persona solicitante para que acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció, puesto que de la revisión al sistema electrónico SISAI y la *Plataforma*, **se localizó el acuse de remisión** en favor de la **Secretaría de la Contraloría General**, tal y como lo refiere el sujeto que nos ocupa.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

16/10/2023 19:25:57 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 184f131c3b81721d21f7d2b508931257

Instituto de Transparencia de la Ciudad de México

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162823004171

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de la Contraloría General

Fecha de remisión 16/10/2023 19:25:57 PM

La siguiente información:

- 1.- Marco Normativo de la Coordinación de Administración de Capital Humano, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, manual administrativo y reglas de operación;
- 2.- Estructura orgánica completa de la Coordinación de Administración de Capital Humano, que incluya: nombre completo, perfil, fotografía, hoja de vida (curriculum vitae), fecha de ingreso al servicio público, sanciones administrativas, civiles o penales firmes que en su caso se hayan impuesto a los servidores públicos adscritos a dicha Coordinación con motivo del servicio público, desde el nivel de Jefe Departamento hasta nivel de mando medio o superior;
- 3.- Fotografía, hoja de servicios, cursos de capacitación tomados de manera fehaciente, premios o reconocimientos, que en su caso se hayan otorgado a la titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano contadora pública ANGÉLICA ROSAS RODRÍGUEZ y su Jefe de Unidad Departamental de pago de Nómina, así como indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- 4.- El directorio de todos los servidores públicos que laboren actualmente en la Coordinación de Administración de Capital Humano desde el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente o menor nivel jerárquico, responsables de brindar atención al público, manejen, custodien o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o simplemente presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza, honorarios y personal de base, mismo que deberá incluir el nombre cargo o nombramiento asignado, nivel y puesto en la estructura orgánica de dicha Unidad Administrativa, número telefónico para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico institucionales;
- 5.- La información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la Coordinadora de Administración de Capital Humano, así como de los servidores subalternos a su mando, específicamente de sus Jefes de Unidad Departamental encargados del pago de nómina y de retener el

No obstante, de la revisión a la respuesta que se analiza, también se localizaron los datos de localización de la unidad de transparencia de la referida Secretaría, sin embargo, no puede pasar por inadvertido que **cuando se trata de una remisión u orientación según sea el caso, es necesario que el sujeto obligado funde y motive adecuadamente la competencia de los diversos sujetos que pudieran atender la solicitud, ya que, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia,** se advierte que el *sujeto obligado* indicó su incompetencia parcial, remitió la *solicitud* y proporcionó los datos de localización, manifestando además que, **es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien cuenta con el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México,** y en el que se puede consultar si las personas servidoras públicas que han laborado en la misma, han sido sancionadas debido a diferentes irregularidades, refiriendo lo anterior con base en la siguiente normatividad.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“...Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXVIII. Recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar las personas servidoras públicas, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables...” (sic)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“...Artículo 257.- Corresponde a la Dirección de Situación Patrimonial:

...

VII. Ordenar y realizar toda clase de actuaciones, diligencias, notificaciones e intervenciones, así como solicitar la información necesaria para determinar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones patrimonial presentadas por las personas servidoras públicas, y cuando los signos exteriores de enriquecimiento sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener una persona servidora pública, solicitar además, la práctica de auditorías de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas aplicable; VIII. Analizar información de personas servidoras públicas de la Administración Pública relacionadas con las declaraciones patrimonial, de intereses y de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales de las personas servidoras públicas de la Administración Pública, que pudieran constituir falta administrativa atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas que se señalen en el presente Reglamento, sea de manera directa o a través del personal adscrito...” (sic)

Sistema de registro de Servidores Públicos Sancionados

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, pone a su disposición el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el cual podrá consultar si los servidores públicos que han laborado en la misma, y han sido sancionados debido a diferentes irregularidades.

El Registro de Servidores Públicos Sancionados se actualiza con las resoluciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría General a través de:

Las Contralorías Internas en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como por las Direcciones de Área de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General.

También aparecen resoluciones sancionatorias emitidas por órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México que han estimado conveniente su remisión para inscripción

**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

Y, en ese mismo orden de ideas, resulta aplicable el contenido del criterio **13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Asimismo ha quedado establecido a consideración de este *Instituto* que, no basta con que los sujetos obligados señalen los fundamentos legales aplicables, ya que de conformidad con la garantía de legalidad que contempla el artículo 16 de la *Constitución Federal*, para que los actos emitidos por las autoridades se encuentren revestidos de certeza jurídica deben de ir acompañados de una motivación y fundamentación a efecto de reforzar lógica y jurídicamente la remisión, situación que en la especie acontece y con lo que se corrobora la competencia concurrente.

Circunstancias por las cuales, se considera correcta la remisión en favor de la Secretaría de la Contraloría General, para pronunciarse sobre parte del contenido de los cuestionamientos que conforman la *solicitud*.

Finalmente, en lo relativo al agravio que refiere sobre que, no se dio cuenta de las pruebas ofrecidas por quien es recurrente, y consecuentemente las mismas no fueron valoradas dentro del estudio correspondiente, en un primer momento debe decirse que el agravio es parcialmente fundado, ya que aún y cuando las mismas efectivamente no habían sido señaladas, ya lo han quedado dentro del presente proyecto a foja 24 de actuaciones, y por cuanto hace a su valoración, se advierte desde el estudio realizado en un primer término, que han sido consideradas, ya que **de la comparación entre las documentales aportadas por quien es recurrente y las documentales que fueron presentadas por el sujeto obligado, a manera de prueba**, se pudo constatar que las mismas son coincidentes en su totalidad a excepción del escrito de inconformidad que fue realizado por quien es recurrente.

INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

Se arriba a la anterior conclusión en razón de que, al verificar el estudio presentado inicialmente en la resolución de fecha diecisiete de enero del año en curso, para dar atención a los cuestionamientos que conforman la *solicitud*, desde el apartado de los antecedentes en el Considerando Primero, se hace referencia a los siguientes oficios:

- *Oficio S/N competencia parcial, de fecha 16 de octubre, emitido por la Unidad de Transparencia.*
- *Oficio SAF/DGAPyF/DACH/SPPL/1207/2023 de fecha 13 de octubre, emitido por la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral.*
- *Oficio SAF/DGAPyF/DACH/SDO/162/2023 de fecha 23 de octubre, emitido por la Subdirección de Desarrollo Organizacional.*
- *Oficio SAF/DGAPyF/DACH/SCP/2496/2023 de fecha 24 de octubre, emitido por la Subdirección de Control de Personal.*
- *Y los diversos anexos de la respuesta, y que fueron remitidos por quien es recurrente.*
-

Lo anterior se puede corroborar dentro del estudio de los cuestionamientos ya que en el **primer punto** se advierte lo tocante al Manual antes mencionado en su parte organizacional correspondiente a la **Coordinación de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, y del cual incluso el sujeto para un mejor entendimiento proporcionó el link electrónico de consulta. https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/33_Direc_Gral_Administracion_Finanzas_Consej_Juridica_Servicios_Legales.pdf



INFOCDMX/RR.IP.6832/2023, Cumplimiento al Amparo 204/2024

De igual manera dentro del punto segundo, si bien es cierto, se hace referencia a la documental de la incompetencia parcial, no menos cierto es que la misma, no fue analizada de manera correcta tal y como quedo asentado en párrafos anteriores.

Bajo ese mismo conjunto de ideas, se advierte que, dentro del **punto de análisis 4**, obra la consulta del Dictamen de Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas número D-SEAFIN-02/010119, del cual también se indicó el procedimiento de consulta de la información, tal y como se ilustra a continuación:

- Deberá ingresar directamente a la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la siguiente liga: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx> y deberá dar click en la palabra Transparencia.



Asimismo, en lo conducente a los anexos que se relacionan con el **punto 3**, y que versan sobre la síntesis curricular de las personas servidoras públicas que son del interés de quien es recurrente, al respecto se debe señalar que las mismas fueron consideradas y sometidas al análisis jurídico respectivo, advirtiéndose que las mismas contienen información de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, al tratarse de datos personales, y de lo que se determinó que pese a que aparentemente la restricción fue llevada a cabo de manera correcta, no se agotó todo el procedimiento que establece el último párrafo del artículo 216 de la ley de la materia, para que la restricción de la información ya sea en su modalidad de reservada o Confidencial según es el presente caso, se encuentre debidamente fundada y motivada.

**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

Y para que esto ocurra, debe de ir acompañada del acta del Comité de Transparencia que sustente jurídicamente el porqué de la imposibilidad para hacer entrega de toda la información que pudieran contener las documentales requeridas, puesto que, en caso de no agotar el citado procedimiento en su totalidad, se estaría dejando al libre albedrío la restricción de cualquier tipo de información sin el sustento legal que estima como parte esencial el principio de legal, que hace referencia a que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado.

Con base en el estudio que antecede, es claro para quienes resuelven el presente medio de impugnación en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano de Alzada Federal, que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió una resolución que, no contiene un análisis exhaustivo del caso en particular **y consecuentemente, los agravios analizados a la luz de lo ordenado por el Órgano Federal, resultan parcialmente fundados.**

Por lo anterior, es que se concluye firmemente que **el sujeto obligado se encuentra en plenas facultades de dar atención a la información de la solicitud, por las diversas áreas que señala en el estudio que antecede.**

IV. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

Deberá de fundar y motivar correctamente la restricción de los datos personales que contienen las síntesis curriculares de las personas servidoras públicas que son del interés de la persona recurrente, y proporcionar el acta de su comité de transparencia respectiva en términos de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia.

**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

IV. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el **Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, en las actuaciones del **Amparo en Revisión R.A. 267/2024 relacionado con el R.A. (I) 137/2024**, y en la que se **Modifica la resolución** emitida por el **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, en el **Juicio de Amparo 204/2024**, de fecha **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha **diecisiete de enero del año en curso**, dentro del recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.6832/2023**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de Sujeto Obligado.

**INFOCDMX/RR.IP.6832/2023,
Cumplimiento al Amparo 204/2024**

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.